

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRES DE TUMACO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PROCESO : N°12012024001 Investigación Siniestro Marítimo -  
Abordaje- motonave Doña Estela CP-02-1369 y  
1369,  
PARTES : Señores capitán y propietario respectivamente Doña  
Estela CP-02-1369 y demás partes interesadas  
AUTO : De veinte siete (27) de marzo del año dos mil veinte  
cuatro (2024), mediante el cual se inicia investigación  
jurisdiccional por siniestro marítimo -Abordaje- y  
ordena fija audiencia pública para el día tres de abril  
de 2024, a las 14:00 horas de manera presencial en  
las instalaciones de la Capitanía de puerto de  
Tumaco y a través de la plataforma Microsoft Teams  
Link [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NzlxZjVmZjQtYmM3ZS00MG10LWEyZjctZjQ3OGM3NGZmZGNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%228f3cf2f3-7c36-44f3-b21b-9b0e952b2662%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzlxZjVmZjQtYmM3ZS00MG10LWEyZjctZjQ3OGM3NGZmZGNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%228f3cf2f3-7c36-44f3-b21b-9b0e952b2662%22%7d)

---

Se fija el presente ESTADO, el primero (01) de abril de 2024, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría.



**TS25 ERIKA REYNOLDS ANGULO**  
Secretaria sustanciadora

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS25 ERIKA REYNOLDS ANGULO**  
Secretaria sustanciadora

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 27 de marzo de 2024

Referencia: 12012024001  
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto inicial

## EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que la Capitanía de Puerto de Tumaco, tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 26 de marzo de 2024, conforme a la información reportada mediante oficio con radicado de entrada No. 122024100383 de fecha 27 de marzo de 2024 suscrito por el señor Capitán de Corbeta JULIAN MAURICIO DIAZ BARRAGÁN Comandante de la Estación de Guardacostas Primaria de Tumaco, como se expone a continuación, así:

- “(...) 1. Siendo el día 260900R MAR/24 el controlador de guardia de EGTUM reporta que, recibió una llamada en la cual informan una colisión entre dos embarcaciones.*
- 2. Siendo el día 260905R Mar/24 se procede a llamar al señor Gilber Preciado cel 3173379243, el cual fue quien llamó al controlador de la EGTUM. Se le pide ampliar información, dice que aproximadamente a las 0745R una embarcación de pasajeros color blanco con 01 motor 200hp y 01 de 40hp, sin nombre, sin matricula, Corvina con 18 pasajeros. Dice la versión preliminar, que la lancha de pasajeros los chocó y les pasó por encima, uno de los pasajeros que iba en la canoa se golpeó La cabeza y cayó al agua. Dice el señor que todos los pasajeros iban con chaleco Salvavidas, menos el señor que cayó al agua, el cual lo identifican como José Bairon Hurtado Ordoñez, CC 1087126662. La embarcación blanca trasladó los demás pasajeros heridos hacia el muelle “la taguera”.*
- 3. De manera inmediata se destaca BP-719, con el fin de realizar patrones de búsqueda en el sector.*
- 4. Se verifica CP02 informacion adicional de la motonave “Doña Estela”, aparentemente implicada en el siniestro marítimo. La embarcación está registrada acuerdo matricula CP-02-1369, y cuenta con zarpe vigente.*
- 5. Siendo él 261040R MAR/24se acerca a las instalaciones de la EGTUM el Señor Gilber Preciado Meza CC 87941155 CEL 3173379243 aclarar la situación presentada el día 260745R MAR/24 y manifiesta que va a realizar la denuncia ante la capitania de puerto de Tumaco.*
- 6. Siendo el día 261047R MAR/24 Se procede a tomar contacto con los familiares del señor desaparecido, con la señora Paola Valencia cel 3163401641 la cual manifiesta ser la prima donde nos confirma los hechos sucedidos, y manifiesta que el señor José Bairon Hurtado Ordoñez, CC 1087126662 tiene una edad de 47 años, es moreno y mide 1.76 mts de altura.*
- 7. Siendo el día 261900R MAR/24 se suspenden los patrones de búsqueda debido a la poca visibilidad en el sector.*

8. Siendo el día 270600R MAR/24 se retoma los patrones de búsqueda en el sector del morrito, canal navegable, Tumaco-Nariño donde paso el siniestro sin resultados positivos hasta la fecha.

9. Actualmente se encuentra abierto un caso BYR al respecto, acuerdo clavegrama No. 0457/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CGRUPA-SCGRUPA-JDOPERGRUPA-81 por lo cual se continua con labores de búsqueda, sin embargo, aún no se recibe denuncia formal de la supuesta desaparición (...)"

## COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*“Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.”* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al Director General de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; “(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada”.* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*“En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley.”* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

**“Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutoria de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa,****

**las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.**” (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que “*Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa*”.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** investigación jurisdiccional por presunto marítimo Sinistro Marítimo Abordaje por hechos acontecidos el día 26 de marzo de 2024 relacionados con la presunta colisión de 02 embarcaciones.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba dentro del proceso lo siguiente:

- Informe con radicado No. 122024100383 de fecha 27 de marzo de 2024 suscrito por el señor Capitán de Corbeta JULIAN MAURICIO DIAZ BARRAGÁN Comandante de la Estación de Guardacostas Primaria de Tumaco.

**ARTICULO TERCERO: FIJAR** como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el miércoles 03 de abril de 2024 a las 14:00, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco o de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la Estación de Guardacostas Primaria de Tumaco con el fin de que allegue a este despacho toda la documentación relacionada con la apertura del caso Búsqueda y Rescate (BYR) y demás datos actualizados de este hasta la fecha.
2. Oficiar a la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que alleguen copia del Formato de Novedades Control De Tráfico Marítimo y copia del aviso a los navegantes relacionado con los hechos acontecidos el 26 de marzo de 2024, copia del último zarpe de la motonave “Doña Estela” CP-02-1369, datos del capitán de la nave tales como nombre e identificación.
3. Oficiar al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco a fin de que alleguen fotocopia del Certificado de matrícula y demás documentos relacionados con el propietario y/o Armador de la motonave en mención tales como fotocopia de cedula, teléfono de contacto, dirección entre otras, así como también informe a este despacho a que empresa de transporte marítimo de pasajeros se encuentra afiliada dicha motonave, representante legal de esta y demás datos.
4. Oficiar al Hospital San Andrés de Tumaco, IPS Puente del Medio, hospital Divino Niño de Tumaco, con el fin de que informe a este despacho si para el día 26 de marzo de 2024 se presentó y/o recibió atención en la unidad de urgencias alguna persona herida o lesionada como consecuencia de una colisión o accidente en el mar.
5. Oficiar a la Fiscalía Seccional Tumaco con el fin de solicitar información sobre; si a la fecha existe alguna denuncia o si se atendieron actos urgentes relacionados con los

hechos acontecidos el 26 de marzo de 2024 con la presunta colisión de 02 embarcaciones.

**ARTICULO QUINTO:** Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la Primera Audiencia Pública, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado en caso de contar con él.
- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que a bien se tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que pretenda invocar.
- Las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar aquellas que desee se decreten por parte del Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR**, que la no comparecencia injustificada a la Primera Audiencia Pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR POR ESTADO** el presente proveído, conforme lo establece el artículo 295 Código General del Proceso.

**ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE** a la Dirección General Marítima – DIMAR acerca de la apertura de la presente investigación.

**ARTICULO NOVENO: PRACTÍQUENSE** todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes, conducentes y útiles para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO DECIMO:** Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto, Librar las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco.